

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con solicitud de medidas cautelares.  
Para resolver.

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE  
DEL CAUCA

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	2.184
Actuación:	Sucesión
Causante:	Miguel Angel Panezzo Arana
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00140 00
Providencia:	Medida cautelar

La doctora AIDA MARÍA ELENA GALLARDO MEJÍA, apoderada de los interesados reconocidos CILIA MERY LIBREROS SALAMANCA, FEDERICO ESTEBAN PANESSO VARGAS y ÁLVARO PANEZZO LIBREROS, solicita conforme al artículo 480 del C.G.P., se decrete el embargo y secuestro de los siguientes bienes que hacen parte de la sucesión:

1.- Apartamento 3-102, ubicado en la calle 1 sur No. 17-63 de la actual nomenclatura urbana de Guadalajara de Buga, con matricula inmobiliaria No. 373-100671 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga

2.- Parqueadero 96 situado en el primer piso del Conjunto Residencial Torres de Alicante – Calle 11 sur No. 17-63 de Guadalajara de Buga, con matricula inmobiliaria No. 373-100796 de la Oficina de Instrumentos de Buga.

3.- Un local comercial T 9-50, ubicado en la Diagonal 23 No. 10-44 de Santiago de Cali, con matricula inmobiliaria No. 370-239447 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

4.- Vehículo automotor de placas HYL507 – Camioneta Nissan, inscrita en la Secretaria de Transito de Santiago de Cali.

5.- Cuatro mil doscientas ochenta y seis (4.286) acciones ordinarias de Ecopetrol, adquiridas por el causante.

6.- Tres mil cuatrocientas doce (3.412) acciones ordinarias de Ecopetrol, adquiridas por el causante.

7.- Saldo en la cuenta de pensión del causante No. 30637779870 en Bancolombia, por valor de \$811.114,96.

8.- Cuenta de ahorros Bancoomeva No. 10200013301 a nombre del causante, con un saldo de \$4.798.562,00.

9.- CDT de Bancoomeva No. 010904398517, por valor de \$15.000.000,00, siendo los titulares MIGUEL ANGEL PANEZZO ARANA y CILIA MERY LIBREROS SALAMANCA .

10.- CDT de Bancoomeva No. 010506877217, por un valor de \$22.058.400,00, a nombre de MIGUEL ANGEL PANEZZO ARANA.

11.- CDT de Bancoomeva No. 010904749217, por valor de \$43.764.850,00 a nombre de CILIA MERY LIBREROS SALAMANCA.

12.- CDT de Giros y Finanzas – Inversión No. 01900220000083406, por valor de \$48.000.000,00 – Titulares MIGUEL ANGEL PANEZZO ARANA y CILIA MERY LIBREROS SALAMANCA. Oficiar a Bancomeva.

13.- INVERSIÓN PART. ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS – CASA DE BOLSA – Bancoomeva por valor de \$53.901.433,00

14.- Un lote rural situado en el Corregimiento de Presidente – Jurisdicción de San Pedro – Valle, con matricula inmobiliaria No. 373-23709 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga.

15.- Bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 373-38988 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga.

16.- Bien inmueble ubicado en el corregimiento de Presidente – Jurisdicción del municipio de San Pedro, con matricula inmobiliaria No. 373-00028925, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga.

Las medidas cautelares solicitadas son viables por tratarse de un proceso de sucesión, donde es procedente la medida, como lo prevé el artículo 480 del C.G.P., por consiguiente, se ordenará la medida cautelar, librándose los oficios correspondientes.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

**a)** Apartamento 3-102, ubicado en la calle 1 sur No. 17-63 de la actual nomenclatura urbana de Guadalajara de Buga, con matricula inmobiliaria No. 373-100671 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga;

**b)** Parqueadero 96 situado en el primer piso del Conjunto Residencial Torres de Alicante – Calle 11 sur No. 17-63 de Guadalajara de Buga, con matricula inmobiliaria No. 373-100796 de la Oficina de Instrumentos de Buga;

**c)** Un local comercial T 9-50, ubicado en la Diagonal 23 No. 10-44 de Santiago de Cali, con matricula inmobiliaria No. 370-239447 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali;

**d)** Un lote rural situado en el Corregimiento de Presidente – Jurisdicción de San Pedro – Valle, con matricula inmobiliaria No. 373-23709 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga;

**e)** Bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 373-38988 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga;

**f)** Bien inmueble ubicado en el corregimiento de Presidente – Jurisdicción del municipio de San Pedro, con matricula inmobiliaria No. 373-00028925, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga. Igualmente, el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas HYL507 – Camioneta Nissan, inscrita en la Secretaria de Transito de Santiago de Cali.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo de los siguientes bienes muebles:

**a)** Cuatro mil doscientas ochenta y seis (4.286) acciones ordinarias de Ecopetrol, adquiridas por el causante;

**b)** Tres mil cuatrocientas doce (3.412) acciones ordinarias de Ecopetrol, adquiridas por el causante;

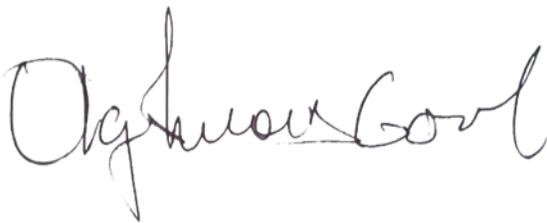
- c) Saldo en la cuenta de pensión del causante No. 30637779870 en Bancolombia, por valor de \$811.114,96;
- d) Cuenta de ahorros Bancoomeva No. 10200013301 a nombre del causante, con un saldo de \$4.798.562,00;
- e) CDT de Bancoomeva No. 010904398517, por valor de \$15.000.000,00, siendo los titulares MIGUEL ANGEL PANEZZO ARANA y CILIA MERY LIBREROS SALAMANCA;
- f) CDT de Bancoomeva No. 010506877217, por un valor de \$22.058.400,00, a nombre de MIGUEL ANGEL PANEZZO ARANA;
- g) CDT de Bancoomeva No. 010904749217, por valor de \$43.764.850,00 a nombre de CILIA MERY LIBREROS SALAMANCA;
- h) CDT de Giros y Finanzas – Inversión No. 01900220000083406, por valor de \$48.000.000,00 – Titulares MIGUEL ANGEL PANEZZO ARANA y CILIA MERY LIBREROS SALAMANCA. Oficiar a Bancoomeva;
- i) INVERSIÓN PART. ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS – CASA DE BOLSA – Bancoomeva por valor de \$53.901.433,00.

TERCERO: COMUNICAR a los señores Registradores de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga y Santiago de Cali, como a la Secretaria de Transito de Santiago de Cali y las diferentes entidades bancarias relacionadas, para que procedan conforme. Librar los oficios respectivos.

CUARTO: Surtido el embargo de los bienes sujetos a secuestro, se comisionara a la Secretaria de Gobierno Municipal – Comisiones Civiles, de las ciudades a donde pertenecen, para que adelante la diligencia de secuestro, otorgándole todas las facultades necesarias para que se logre su efectividad, teniendo como fundamento el artículo 595 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav